



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 065-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General, dejo constancia que: la Consejera doctora Elena Nájera Moreria, mediante memorando número CNE-CENM-2021-0127-M de 3 de septiembre de 2021, solicita la Nulidad del Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026, moción que es elevada a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, y sin apoyo; se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 62-PLE-**

CNE-2021; No. 63-PLE-CNE-2021 de lunes 30 de agosto de 2021; y,
No. 64-PLE-CNE-2021 de martes 31 de agosto de 2021;

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0977-M de 6 de septiembre de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Informe Nro. 0105-DNAJ-CNE-2021, sobre la Iniciativa Popular Normativa que reforma la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
- 3° **Conocimiento** del Informe de Auditoria de las Organizaciones Políticas al Proceso d Elecciones Generales 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CTPE2021-1921-M de 24 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y,
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1962-M de 2 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la creación de zonas electorales en las provincias de El Oro, Esmeraldas y Pichincha.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas de las sesiones ordinarias **No. 62-PLE-CNE-2021; No. 63-PLE-CNE-2021** de lunes 30 de agosto de 2021; y, **No. 64-PLE-CNE-2021** de martes 31 de agosto de 2021 **No. 58-PLE-CNE-2021** de viernes 13 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-7-9-2021



El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...);
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”*;
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”*;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciera, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en sus artículos siguientes, establece: *“Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en sus artículos siguientes, establece: *“Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que*



posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en sus artículos siguientes, establece: “La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en sus artículos siguientes, establece: “*Legitimación ciudadana.- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta*”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en sus artículos siguientes, establece: “*Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:*

1. *Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;*
2. *Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;*
3. *La propuesta normativa adecuadamente redactada;*
4. *En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;*
5. *Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.*
6. *La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.*

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en sus artículos siguientes, establece: *“Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda.*

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en sus artículos siguientes, establece: *“Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Disposiciones Aplicables Competencia.- La iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al*



República del Ecuador

órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (Énfasis agregado)

Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.

Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días.

Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad.

Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: *“Contenido de los Formularios. - Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*

Que mediante oficio Nro. ASO-NAC-CNT-EP-015-2021-OF, de 27 de julio de 2021, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional del Ecuador el 28 de julio de 2021, las señoras Ximena Paulina Chuquimarca Molina, Presidenta Provisional, y Ana María Espinoza Vivanco, Vicepresidenta Provisional, de la Asociación Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, presentaron la solicitud de entrega de los formatos de los formularios para la recolección de firmas de respaldo los ciudadanos que consignent el apoyo para la “INICIATIVA POPULAR NORMATIVA” que reforma la Ley Orgánica de “TELECOMUNICACIONES”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3537-M, de 28 de julio de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar y al Director Nacional de Asesoría Jurídica, abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, el escrito presentado por las señoras Ximena Paulina Chuquimarca Molina, Presidenta Provisional, y Ana María Espinoza Vivanco, Vicepresidenta Provisional, de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;
- Que las señoras Ximena Paulina Chuquimarca Molina, Presidenta Provisional, y Ana María Espinoza Vivanco, Vicepresidenta Provisional, de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en calidad de proponentes de la “INICIATIVA POPULAR NORMATIVA” que reforma la Ley Orgánica de “TELECOMUNICACIONES”, como representantes de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la CNT EP, han argumentado en su escrito:
“(…) se solicita de la manera más cordial disponga la aprobación de la presente solicitud de formatos de formularios con el objeto de realizar una reforma a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento 439 el 18 de febrero de 2015, cuya última modificación se la realizó el 26 de mayo de 2021.
Al presente documento se anexa el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los datos para la solicitud como representante de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (...);
- Que del análisis jurídico del informe, se desprende: **“4.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para entregar el formato de formulario para recolección de firmas de la presente Iniciativa Popular Normativa. El Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las

competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

4.2. Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.

La Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Del contenido de la solicitud se desprende que las peticionarias solicitan al Consejo Nacional Electoral, la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignen el apoyo a la presente Iniciativa Popular Normativa, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, para así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la promulgación de la Reforma a la Ley Orgánica de "TELECOMUNICACIONES".

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constanding entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que NO cumple con éste requisito, pues, del escrito de petición consta la identificación la señora Ximena Paulina Chuquimarca Molina, Presidenta Provisional de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, quien hace constar sus nombres y apellidos, y número de cédula, sin embargo, es necesario recalcar que no señala el número de cédula de la señora Ana María Espinoza Vivanco, Vicepresidenta Provisional, de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que también firma la solicitud de entrega de formatos de formularios para Iniciativa Popular Normativa.

b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. - Del escrito de solicitud del pedido de formato de formularios, consta que la peticionaria la señora Ximena Paulina Chuquimarca Molina, en calidad de Presidenta Provisional de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, señala sus nombres y apellidos, números de cédula, correos electrónico, dirección, número telefónico; y, la copia a color de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación son legibles; sin embargo, no adjunta a la solicitud, un documento que acredite su dignidad como Presidenta Provisional de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, adicional la peticionaria debería incluir la normativa interna de la Organización, que determine que la designación de Presidenta Provisional le faculta para realizar este tipo de trámites, por lo que **NO** cumple con este requisito.

c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.- Del expediente se desprende, que el peticionario no adjunta a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; por lo que, **NO** cumple con éste requisito.

Finalmente, conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el proponente solo adjunta en medio físico del Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de "TELECOMUNICACIONES"; sin embargo, no adjunta el medio magnético del referido proyecto, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa";

Que con informe No. 0105-DNAJ-CNE-2021 de 6 de agosto de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0977-M de 6 de septiembre de 2021, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **Inadmitir** la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por las señoras Ximena Paulina Chuquimarca Molina, Presidenta Provisional, y Ana María Espinoza Vivanco, Vicepresidenta Provisional, de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, denominado: Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de "TELECOMUNICACIONES", por incumplir con el requisito establecido en el literal a), b), c) y penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, notificar con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario, para que surta los efectos legales que correspondan;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 065-PLC-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Inadmitir la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por las señoras Ximena Paulina Chuquimarca Molina, Presidenta Provisional, y Ana María Espinoza Vivanco, Vicepresidenta Provisional, de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, denominado: Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de "TELECOMUNICACIONES", por incumplir con el requisito establecido en el literal a), b), c) y penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las señoras Ximena Paulina Chuquimarca Molina, Presidenta Provisional, y Ana María Espinoza Vivanco, Vicepresidenta Provisional, de la Asociación Nacional de Servidores y Profesionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

El señor Secretario General deja constancia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe de Auditoria de las Organizaciones Políticas al Proceso de Elecciones Generales 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CTPE-2021-1921-M de 24 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-7-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, mismas que se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de difusión de la información pública;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todas las formas de organización de la sociedad, son expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. La ciudadanía podrá participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y durante el proceso de escrutinio y adjudicación de cargos;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-28-5-2020** de 28 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “*Reglamento para la Actualización y/o Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales*”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1962-M de 2 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta los Informes Técnicos para la Creación de las Zonas Electorales: La María, de la provincia de El Oro; La Unión de Chumundé, de la provincia de Esmeraldas; San Agustín, Santa Teresa; y, Buenos Aires de la provincia de Pichincha.
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 065-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación de las Zonas Electorales: La María, de la provincia de El Oro; La Unión de Chumundé, de la provincia de Esmeraldas; San Agustín, Santa Teresa; y, Buenos Aires de la provincia de Pichincha, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

DETALLE DE CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES								
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zonas	Recinto	Estado	Observación
1	El Oro	Machala	El Retiro	R	La María	Escuela de Educación Básica Manuel Minuche Torres	Creación	
2	Esmeraldas	Río Verde	Chumunde	R	La Unión de Chumundé	Escuela Fiscal Mixta Hernán Malo Gonzáles	Creación	
3	Pichincha	Quito	Pintag	R	San Agustín	Casa Comunal San Agustín	Creación	
4	Pichincha	Quito	Pintag	R	Santa Teresa	Escuela de Educación Básica Manuel Córdova Galarza	Creación	
5	Pichincha	Puerto Quito	Puerto Quito	U	Buenos Aires	Unidad Educativa 22 de Octubre	Creación	

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Esmeraldas; y, Pichincha la implementación de brigadas para cambios de domicilio electoral a fin de actualizar el registro electoral de los habitantes de las zonas creadas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, a las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Esmeraldas; y, Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 065-PLC-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias **No. 62-PLE-CNE-2021**; **hasta la resolución No. PLE-CNE-6-30-8-2021**; **No. 63-PLE-CNE-2021** de lunes 30 de agosto de 2021; y, **No. 64-PLE-CNE-2021** de martes 31 de agosto de 2021 **No. 58-PLE-CNE-2021** de viernes 13 de agosto de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL